



Expediente: PAOT-2022-2585-SPA-1929

No. Folio: PAOT-05-300/200-12712-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2585-SPA-1929 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 4 huskys (...) a la madre la tienen hasta arriba en una terraza abandonada. (...) Hay otro perro tipo french de pelo chinito que está super sucio (...) en ocasiones lo suben a la terraza con el peligro de caerse. Y por último hay otro perrito de color café chaparrito (...) [hechos que tienen lugar en calle Luis G. Mozón número 125, colonia Colonial Iztapalapa, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados calle Luis G. Mozón número 125, colonia Colonial Iztapalapa, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del



Expediente: PAOT-2022-2585-SPA-1920

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12712 -2022

animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos dos de raza tipo husky y dos criollos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente siete años de edad, talla pequeña, el cual responde al nombre de "Coco", tiene un pelaje color negro con café.
 2. Macho de aproximadamente dos años de edad, talla pequeña, el cual responde al nombre de "Quesadillo" y tiene un pelaje color negro con blanco.
 3. Hembra de aproximadamente cuatro años y medio de edad, talla grande, tipo husky, la cual responde al nombre de "Canela", y tiene un pelaje de color blanco con negro.
 4. Macho de aproximadamente dos años y medio de edad, talla grande, tipo husky, el cual responde al nombre de "Hilton", y tiene un pelaje de color blanco con negro.
- **Condición corporal y muscular.** Por lo que hace a "Quesadillo" se observó delgado de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran palpables, sin grasa corporal y las protuberancias óseas eran perceptibles a la vista, además de que su pelaje se encontró apelmazado y sucio, el resto de los ejemplares contaba con una condición corporal ideal, toda vez que las protuberancias óseas no eran perceptibles a la vista, presentaban recubrimiento graso y plegue abdominal.
- **Lugar de alojamiento.** "Quesadillo" se encontraba en el patio, deambulando libremente, sin contar con un refugio adecuado para protegerlo de los efectos del clima; "Coco" se encontró en el interior del domicilio; mientras que "Canela" y "Hilton" cuentan con un patio interior en donde cuentan con una casa habilitada para perro con las dimensiones suficientes para resguardarlos de forma adecuada; sin embargo, el espacio se encontraba sucio, con presencia de heces, percibiendo olores característicos de la acumulación de desechos orgánicos y orines.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes con agua para su libre disposición, no obstante el agua se observó sucia. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en sus cuerpos; no obstante se exhortó a la persona responsable a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2585-SPA-1929

No. Folio: PAOT-05-300/200-12712-2022

Derivado de lo observado en el espacio destinado a "Canela" y "Hilton", se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente
- Mantener agua limpia de manera permanente.



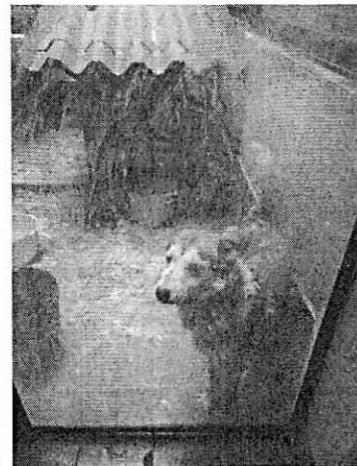
Quesadillo



Coco



Hilton



Canela

Por lo anteriormente señalado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, implementó las acciones para dar atención a las recomendaciones emitidas por esta Entidad; asimismo, y con la finalidad de que "Quesadillo" contara con las condiciones de bienestar necesarias, de manera voluntaria dicho canino fue entregado a esta Subprocuraduría, para su posterior adopción por una persona interesada en brindarle hogar permanente así como las atenciones necesarias para mejorar su calidad de vida.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

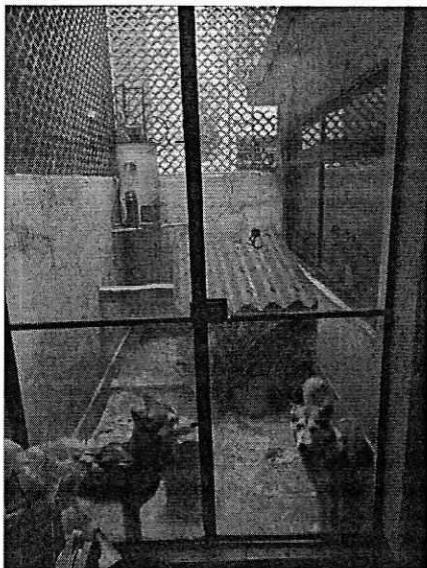
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

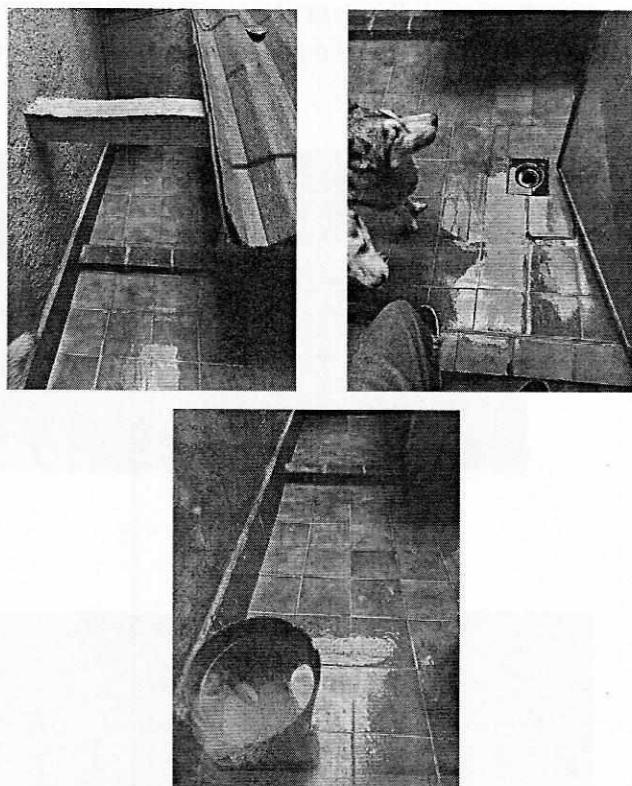
Expediente: PAOT-2022-2585-SPA-1920

No. Folio: PAOT-05-300/200-12712-2022

Antes



Después



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que uno de ellos (Quesadillo) no contaba con las condiciones de bienestar necesarias; razón por la cual la persona denunciante lo entregó de manera voluntaria a personal de esta Entidad quien posteriormente lo colocó en un hogar permanente, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.
- Por lo que hace a las recomendaciones respecto de la limpieza del sitio de alojamiento de "Canela" "Hilton", mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona denunciante implementó las acciones tendientes a dar cumplimiento a las citadas recomendaciones.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2585-SPA-1929

No. Folio: PAOT-05-300/200-112712-2022

- Respecto del canino que responde al nombre de "Coco", éste contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, lugar de alojamiento, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

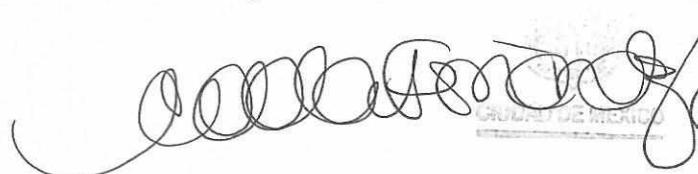
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO


EGHH/EAL/MLCM

1. The first step in the process of creating a new business is to determine the ownership structure.

1000
1000

The 2010 Conference on New Technologies in Space Exploration and Utilization was organized by the National Space Society.

ANSWER 